



RAD. No 08-001-31-05-016-2023-00009-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MANUEL AGUSTIN OSORIO HERNANDEZ

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES)**

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **MANUEL AGUSTIN OSORIO HERNANDEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, la cual correspondió por reparto realizado en línea el 25 de abril de 2023, por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número **08-001-31-05016-2023-00009-00** y consta de 49 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte actora la profesional del derecho **MAHARA VARGAS GOMEZ**. Sírvase Proveer.

**LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO**

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por lo que se procede con la siguiente verificación.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co que corresponde a la demandada, **COLPENSIONES**, cumpliendo con el requisito contemplado en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022.

De igual forma se observa por el Despacho la reclamación administrativa presentada ante Colpensiones, fechada 14 de febrero de 2023; por lo cual se encuentra agotado el requisito de procedibilidad para interponer la demanda contra Colpensiones y se activa la competencia territorial en el Distrito Judicial de Barranquilla.

Así mismo, en la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por el demandante señor **MANUEL AGUSTIN OSORIO HERNANDEZ**, a la profesional del derecho **MAHARA VARGAS GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.500.655 y TP 58.447 del C.S de la J., y conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará que por secretaria se proceda a notificar de manera personal a la demanda **COLPENSIONES**, atendiendo la naturaleza pública que reviste la entidad.

Por último, teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra **COLPENSIONES**, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, el deber de notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos y en la forma previstos en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por MANUEL AGUSTIN OSORIO HERNANDEZ en contra de COLPENSIONES, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica, a la doctora MAHARA VARGAS GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.500.655 y TP 58.447 del C.S de la J. como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR por la secretaría del Despacho la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada COLPENSIONES.

CUARTO: NOTIFICAR por la secretaría del Despacho al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: Advertir a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor MANUEL AGUSTIN OSORIO ERNANDEZ, quién se identifica con la c.c. 7.475.878 expedida en Barranquilla; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA